



PERÚ

Ministerio
de la Producción

| DESPACHO MINISTERIAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

Lima, 23/09/2021

OFICIO N° 00000216-2021-PRODUCE/DM

Señor

BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO

Presidente

Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Congreso de la República

Presente.-

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 00004/2021-CR, “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la recuperación, construcción y protección de la pesca ancestral en caballito de totora y la creación de los balsares en el distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque”

Referencia : Oficio N° 006 -2021-2021-CPMYPEYC-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia, mediante el cual se solicita remitir la opinión del sector respecto al Proyecto de Ley N° 00004/2021-CR, “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la recuperación, construcción y protección de la pesca ancestral en caballito de totora y la creación de los balsares en el distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque”.

Al respecto, remito para conocimiento y fines el Informe N° 761-2021-PRODUCE/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción, con el cual se atiende lo solicitado.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

YVAN QUISPE APAZA

MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 816VSD5K



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

INFORME N° 00000761-2021-PRODUCE/OGAJ

Para : BARBOZA QUISPE, GUIDO ALEX
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIA GENERAL

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 00004/2021-CR Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la recuperación, construcción y protección de la pesca ancestral en caballito de totora y la creación de los balsares en el distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Referencia: a) Proveído N° 00003498-2021-PRODUCE/DVPA
b) Oficio N° 006 -2021-2021-CPMPEYC-CR
(Registro N° 54651-2021)

Fecha : 22/09/2021

Por el presente me dirijo a usted con relación al asunto, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el Oficio N° 006-2021-CPMPEYC/CR, de fecha 31 de agosto de 2021, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República solicitó opinión al Ministerio de la Producción respecto del Proyecto de Ley N° 00004/2021-CR “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la recuperación, construcción y protección de la pesca ancestral en caballito de totora y la creación de los balsares en el distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque”.
- 1.2 Mediante el Proveído N° 00003498-2021-PRODUCE/DVPA, de fecha 16 de setiembre de 2021, el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica el Informe N° 00000246-2021-PRODUCE/DPO de la Dirección de Política y Ordenamiento, el cual contiene la opinión respecto del Proyecto de Ley N° 00004/2021-CR antes referido.
- 1.3 De acuerdo con el numeral 6.1.4 de la Directiva General N° 001-2017-PRODUCE/DM, Atención a los pedidos de información y solicitudes de opinión formulados por el Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerio Público y Tribunal Constitucional, aprobada con Resolución Ministerial N° 134-2017-PRODUCE, modificada con la Resolución Ministerial N° 229-2018-PRODUCE, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica consolidar la opinión del sector.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/>" e ingresar clave: 03WYK8ZN



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

II. BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias.
- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
- Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1392, que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal.
- Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 012-2001-PE, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Pesca y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria (en adelante, ROF del Ministerio de la Producción).
- Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- Resolución Ministerial N° 134-2017-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 001-2017-PRODUCE/DM “Atención a los Pedidos de Información y Solicitudes de Opinión formulados por el Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerio Público y Tribunal Constitucional”, y su modificatoria aprobada con Resolución Ministerial N° 299-2018-PRODUCE.
- Resolución Directoral N° 002-2019-JUS/DGDNCR, que aprueba la Guía de Técnica Legislativa para la elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo.

III. ANÁLISIS:

Respecto de las competencias y funciones del Ministerio de la Producción

3.1 El artículo 4¹ de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que el Poder Ejecutivo tiene como competencias exclusivas diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno. En ese sentido,

¹ El artículo 4 de la Ley N° 29158, establece:

“Artículo 4. - Competencias exclusivas del Poder Ejecutivo

El Poder Ejecutivo tiene las siguientes competencias exclusivas:

1. Diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno.

Las políticas nacionales definen los objetivos prioritarios, los lineamientos, los contenidos principales de las políticas públicas, los estándares nacionales de cumplimiento y la provisión de servicios que deben ser alcanzados y supervisados para asegurar el normal desarrollo de las actividades públicas y privadas. Las políticas nacionales conforman la política general de gobierno.

Política sectorial es el subconjunto de políticas nacionales que afecta una actividad económica y social específica pública o privada.

Las políticas nacionales y sectoriales consideran los intereses generales del Estado y la diversidad de las realidades regionales y locales, concordando con el carácter unitario y descentralizado del gobierno de la República. Para su formulación el Poder Ejecutivo establece mecanismos de coordinación con los gobiernos regionales, gobiernos locales y otras entidades, según requiera o corresponda a la naturaleza de cada política.

El cumplimiento de las políticas nacionales y sectoriales del Estado es de responsabilidad de las autoridades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales.

Las políticas nacionales y sectoriales se aprueban por decreto supremo, con el voto del Consejo de Ministros.

(...)”

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 03WYK8ZN



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo ejercen sus competencias exclusivas en todo el territorio nacional con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normatividad específica y están sujetos a la política nacional y sectorial.

- 3.2 El artículo 3 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción², aprobada por el Decreto Legislativo N° 1047, establece que el Ministerio de la Producción es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados, asimismo, es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción.
- 3.3 El Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE, en su artículo 3, prevé que el Ministerio de la Producción es competente en las materias de pesquería, acuicultura, industria, micro, pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción, desarrollo de cooperativas y parques industriales; en el caso de estos últimos, coordina con las demás entidades competentes de todos los niveles de gobierno, para que el desarrollo de los mismos se realice de manera armónica y sistémica con los ecosistemas productivos industriales. Asimismo, el Ministerio de la Producción ejerce competencia de manera exclusiva en ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa, normalización industrial, ordenamiento de productos fiscalizados, innovación productiva y transferencia tecnológica en el ámbito de sus competencias.
- 3.4 El artículo 13³ del ROF del Ministerio de la Producción dispone que el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura es la autoridad inmediata de el/la Ministro/a

² El artículo 3 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, modificado por el Decreto Legislativo N° 1195, establece:

“Artículo 3.- ÁMBITO DE COMPETENCIA

El Ministerio de la Producción es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción.”

³ El artículo 13 del ROF del Ministerio de la Producción, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE, establece:

“Artículo 13.- Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura

El Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura está a cargo de el/la Viceministro/a de Pesca y Acuicultura, quien es la autoridad inmediata de el/la Ministro/a de la Producción en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, comprendida en las actividades de extracción, procesamiento y cultivo de recursos hidrobiológicos marinos y de aguas continentales a nivel nacional, velando por el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos y su impacto favorable en el medio económico, ambiental y social”.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/>" e ingresar clave: 03WYK8ZN



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

de la Producción en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, comprendida en las actividades de extracción, procesamiento y cultivo de recursos hidrobiológicos marinos y de aguas continentales a nivel nacional, velando por el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos y su impacto favorable en el medio económico, ambiental y social.

- 3.5 En concordancia con ello, el artículo 74⁴ del ROF del Ministerio de la Producción establece que la Dirección General de Pesca Artesanal del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura es el órgano de línea, técnico responsable de promover e implementar, en el marco de la política nacional y sectorial, medidas de ordenamiento, formalización e innovación productiva para el desarrollo de la actividad pesquera artesanal y pesca deportiva, así como en materia de gestión empresarial de la infraestructura pesquera artesanal, velando por el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos.
- 3.6 Asimismo, cabe mencionar que, en concordancia con el artículo 69⁵ del ROF del Ministerio de la Producción, la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto es el órgano de línea con autoridad técnica a nivel nacional, responsable de promover e implementar, en el marco de la política nacional y sectorial, medidas de ordenamiento e innovación productiva para el desarrollo pesquero; asimismo, es responsable del otorgamiento de títulos habilitantes para la extracción con embarcaciones de mayor y menor escala; así como el procesamiento pesquero industrial.

Respecto del marco normativo de la pesca artesanal en el Perú

- 3.7 Previo al análisis del Proyecto de Ley bajo comentario, resulta necesario mencionar el marco normativo de la pesca artesanal, toda vez que es un tema que se encuentra relacionado con la propuesta legislativa antes mencionada.
- 3.8 El artículo 1⁶ de la Ley General de Pesca, aprobada por el Decreto Supremo N° 25977, tiene por objeto normar la actividad pesquera con el fin de promover su

⁴ El artículo 74 del ROF del Ministerio de la Producción, establece:

“Artículo 74.- Dirección General de Pesca Artesanal

La Dirección General de Pesca Artesanal es el órgano de línea, técnico responsable de promover e implementar, en el marco de la política nacional y sectorial, medidas de ordenamiento, formalización e innovación productiva para el desarrollo de la actividad pesquera artesanal y pesca deportiva, así como en materia de gestión empresarial de la infraestructura pesquera artesanal, velando por el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos.”

⁵ El artículo 74 del ROF del Ministerio de la Producción, establece:

“Artículo 69.- Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto

La Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto es el órgano de línea, con autoridad técnica a nivel nacional, responsable de promover e implementar, en el marco de la política nacional y sectorial, medidas de ordenamiento e innovación productiva para el desarrollo pesquero; asimismo, es responsable del otorgamiento de títulos habilitantes para la extracción y el procesamiento pesquero, velando por el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos y la promoción de la actividad pesquera para consumo humano directo.

Depende del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura.”

⁶ El artículo 1 de la Ley General de Pesca, establece:

“Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto normar la actividad pesquera con el fin de promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos y de asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad.”

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/>" e ingresar clave: 03WYK8ZN



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos y de asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad.

- 3.9 Por su parte, el artículo 2⁷ del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que el rol del Ministerio de la Producción es velar por el equilibrio entre el uso sostenible de los recursos hidrobiológicos, la conservación del medio ambiente y el desarrollo socio-económico, conforme a los principios y normas de la Constitución Política, la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, la Ley General de Pesca, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, y la Ley General del Ambiente.
- 3.10 De igual manera, el artículo 57⁸ del Reglamento de la Ley General de Pesca indica que el Estado promueve el desarrollo de la actividad pesquera artesanal en aguas marinas y continentales, en las fases de extracción, procesamiento y comercialización pesquera y en la acuicultura.
- 3.11 Por otro lado, el artículo 43 de la Ley General de Pesca, establece lo siguiente:

“Artículo 43.- Para el desarrollo de las actividades pesqueras conforme lo disponga el Reglamento de la presente Ley, las personas naturales y jurídicas requerirán de lo siguiente:

a) Concesión:

1. Para la administración y usufructo de la infraestructura pesquera del Estado, conforme a Ley; y,
2. Para la acuicultura que se realice en terrenos públicos, fondos o aguas marinas o continentales.

b) Autorización:

1. Para el desarrollo de la acuicultura en predios de propiedad privada;
2. Para realizar actividades de investigación;
3. Para el incremento de flota; y,
4. Para la instalación de establecimientos industriales pesqueros.

c) Permiso de Pesca:

1. Para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional; y,
2. Para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera extranjera.

d) Licencia:

Para la operación de plantas de procesamiento de productos pesqueros.”

- 3.12 Asimismo, el artículo 59⁹ del Reglamento de la Ley General de Pesca, define la

⁷ El artículo 2 del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, establece:

“Artículo 2.- Rol del Ministerio de la Producción

El Ministerio de la Producción vela por el equilibrio entre el uso sostenible de los recursos hidrobiológicos, la conservación del medio ambiente y el desarrollo socio-económico, conforme a los principios y normas de la Constitución Política, la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, la Ley General de Pesca, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, y la Ley General del Ambiente.”

⁸ El artículo 57 del Reglamento de la Ley General de Pesca, establece:

“Artículo 57.- Promoción de la actividad pesquera artesanal

El Estado promueve el desarrollo de la actividad pesquera artesanal en aguas marinas y continentales, en las fases de extracción, procesamiento y comercialización pesquera y en la acuicultura.”

⁹ El artículo 59 del Reglamento de la Ley General de Pesca, establece:

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 03WYK8ZN



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

actividad artesanal extractiva o procesadora a aquella realizada por personas naturales, grupos familiares o empresas artesanales, que utilicen embarcaciones artesanales o instalaciones y técnicas simples, con predominio del trabajo manual, siempre que el producto de su actividad se destine preferentemente al consumo humano directo.

- 3.13 Por su parte, el artículo 60¹⁰ del Reglamento antes mencionado, precisa que el Ministerio de la Producción promueve la gestión empresarial, transferencia de tecnología y la capacitación a favor de los pescadores y procesadores artesanales organizados en instituciones sociales, sindicatos, gremios, cooperativas, asociaciones y otras modalidades asociativas reconocidas por ley, utilizando para ello medios y recursos provenientes tanto del sector público como del sector privado, así como aquellos que provengan de organismos de cooperación técnica y económica internacional.
- 3.14 Cabe señalar que el artículo 63¹¹ del Reglamento de la Ley General de Pesca, establece que la zona reservada para la actividad pesquera artesanal y de menor escala, se encuentra comprendida entre las cero y cinco millas marinas, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 017-92-PE y en dicha área reservada, está prohibido el uso de artes y aparejos de pesca que modifiquen las condiciones bio ecológicas del medio marino, tales como redes de arrastre de fondo, redes de cerco industriales, rastras y chinchorros mecanizados. Asimismo, se precisa que previo informe del IMARPE, el Ministerio de Pesquería podrá autorizar la realización de las actividades extractivas de mayor escala en zonas distintas a las autorizadas a dichas embarcaciones.

Respecto del Proyecto de Ley N° 00004/2021-CR “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la recuperación, construcción y protección de la pesca ancestral en caballito de totora y la creación de los balsares en el distrito de

“Artículo 59. - Definición de actividad artesanal extractiva o procesadora

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley se considera actividad artesanal extractiva o procesadora, la realizada por personas naturales, grupos familiares o empresas artesanales, que utilicen embarcaciones artesanales o instalaciones y técnicas simples, con predominio del trabajo manual, siempre que el producto de su actividad se destine preferentemente al consumo humano directo.”

¹⁰ El artículo 60 del Reglamento de la Ley General de Pesca, establece:

“Artículo 60. - Gestión empresarial, transferencia de tecnología y capacitación

El Ministerio de Pesquería promueve la gestión empresarial, transferencia de tecnología y la capacitación a favor de los pescadores y procesadores artesanales organizados en instituciones sociales, sindicatos, gremios, cooperativas, asociaciones y otras modalidades asociativas reconocidas por ley, utilizando para ello medios y recursos provenientes tanto del sector público como del sector privado, así como aquellos que provengan de organismos de cooperación técnica y económica internacional.”

¹¹ El artículo 63 del Reglamento de la Ley General de Pesca, establece:

“Artículo 63. - Zona reservada para la actividad pesquera artesanal y de menor escala

63.1 Sin perjuicio del desarrollo de la maricultura, la zona adyacente a la costa comprendida entre las cero y cinco millas marinas está reservada para el desarrollo de la actividad pesquera artesanal y de menor escala, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 017-92-PE.

63.2 En dicha área reservada, está prohibido el uso de artes y aparejos de pesca que modifiquen las condiciones bioecológicas del medio marino, tales como redes de arrastre de fondo, redes de cerco industriales, rastras y chinchorros mecanizados.

63.3 Como excepción, previo informe del IMARPE, el Ministerio de Pesquería podrá autorizar la realización de las actividades extractivas de mayor escala en zonas distintas a las autorizadas a dichas embarcaciones.

63.4 Las redes de cerco artesanales, con las características que establezca el Ministerio de Pesquería, destinadas a la captura de especies para el consumo humano directo, podrán ser empleadas en la zona a que se refiere el primer párrafo, de acuerdo a las normas vigentes sobre la materia, a excepción de la zona del litoral correspondiente al ámbito jurisdiccional del departamento de Tumbes, área en la cual está prohibido el uso de redes de cerco artesanales o bolichitos.”

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/>" e ingresar clave: 03WYK8ZN



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque”

3.15 El Proyecto de Ley N° 00004/2020-CR tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la recuperación, construcción y protección de la pesca ancestral en caballito de totora y la creación de los balsares en el distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque y consta de dos (2) artículos y una (1) disposición complementaria final, que corresponden textualmente a lo siguiente:

“Artículo 1. Objeto de la ley

Declárese de necesidad pública e interés nacional la recuperación, conservación y protección de la pesca ancestral en caballito de totora, así como la creación de los Balsares en el distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Artículo 2.- Plan de Acción para la recuperación, conservación y protección de la pesca ancestral en caballito de totora y de los balsares en Pimentel

2.1 El Gobierno Regional de Lambayeque en coordinación con el Ministerio del Ambiente (MINAM) a través del Servicio Natural de Áreas Protegidas (SERNANP), el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) a través de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el Ministerio de Cultura (MINCULT), el Ministerio de la Producción (PRODUCE) y el gobierno local de Pimentel, Chiclayo, elaboran y aprueban un plan de acción para el resguardo de la técnica tradicional de siembra y cosecha de totora y la delimitación de la pesca artesanal, en el distrito de Pimentel, departamento de Lambayeque.

2.2. El Plan de Acción se elabora y aprueba conforme a las funciones, competencias y marco presupuestal de las entidades señaladas en el numeral precedente, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

2.3 El Gobierno Regional de Lambayeque y la Municipalidad Distrital de Pimentel, de acuerdo con sus competencias, promoverá la otorgación del terreno en el distrito de Pimentel para la creación de los Balsares.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Implementación de la Ley

El Gobierno Regional de Lambayeque, los Ministerios del Ambiente, Desarrollo Agrario y Riego, Cultura, Producción y los gobiernos locales de Pimentel y Chiclayo, respecto de la zona reservada para la pesca artesanal con caballito de totora, dictarán las normas y acciones pertinentes para la aplicación y ejecución de la presente ley.”

3.16 Así, el Proyecto de Ley N° 00004/2021-CR contiene disposiciones referidas a declarar de necesidad pública e interés nacional la recuperación, construcción y protección de la pesca ancestral en caballito de totora y la creación de los balsares en el distrito de Pimentel, por lo que realizaremos el análisis al texto propuesto y la Exposición de Motivos, en el marco de las competencias del Ministerio de la Producción. Sobre el particular, precisamos lo siguiente:

- a. A través de la propuesta legislativa se propone declarar de necesidad pública e interés nacional la recuperación, construcción y protección de la pesca ancestral en caballito de totora y la creación de los balsares en el distrito de

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 03WYK8ZN



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

Pimentel.

Respecto de la declaración de la necesidad y el interés nacional, se precisa que conforme a lo indicado por la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el Informe N° 036-2014-JUS/DNAJ, *“la inclusión de las categorías necesidad pública y/o interés nacional en una propuesta normativa no debería emanar de un actuación arbitraria, sino por el contrario, de una actuación debidamente amparada en criterios técnicos y jurídicos que deberán quedar plasmados en la respectiva exposición de motivos”*. Siendo ello así, se requiere desarrollar en la Exposición de Motivos el análisis sustentatorio de la declaración de necesidad pública e interés nacional y su impacto en las diversas acciones, así como los costos y beneficios que ello implica.

Asimismo, es necesario tener en cuenta lo manifestado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través de su Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ, de fecha 10 de abril de 2013, respecto a la naturaleza jurídica e implicancias de los conceptos de “necesidad pública” e “interés nacional” en dispositivos legales, toda vez que, en dicho Informe, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos absolvió, entre otras, la consulta respecto a los dispositivos que incorporan las normas consideradas como declaraciones de necesidad pública e interés nacional, indicando lo siguiente:

“(…) se colige que en aquellos dispositivos normativos en los que se incluyan las nociones jurídicas necesidad pública e interés nacional, se genera, en la mayoría de casos, una serie de efectos de los cuales se vislumbra que el Estado debe cumplir con una serie de obligaciones que devienen en resultados cuantitativos y cualitativos. Respecto al primer resultado, implica que, para la ejecución de las prestaciones estatales resulte necesario que se autorice una transferencia de partida presupuestal para el sector correspondiente; mientras que, con referencia al segundo resultado se procura mejorar progresivamente la calidad de vida de los ciudadanos, lo cual deviene en brindar un mayor bienestar a la sociedad”.

En ese sentido, se recomienda tener en cuenta los alcances del contenido del mencionado Informe, teniendo en cuenta su carácter orientador respecto a normas que establecen una declaratoria de necesidad pública e interés nacional¹².

- b. Respecto del artículo 2 de la propuesta legislativa, se precisa el Plan de Acción para la recuperación, conservación y protección de la pesca ancestral en caballito de totora y de los balsares en Pimentel.

Al respecto, es importante mencionar que resulta positivo adoptar medidas que se implementen para la recuperación, construcción y protección de la

¹² Conforme al Informe N° 00000246-2021-PRODUCE/DPO, emitido por la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 03WYK8ZN



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

pesca ancestral en caballito de totora; sin embargo, es necesario hacer mención que, la delimitación de la actividad pesquera artesanal, conforme lo establece la Ley General de Pesca, debe obedecer a la protección de la sostenibilidad del recurso y protección del medio ambiente, estableciéndose medidas de manejo, dentro de lo posible, en caso de derechos ya adquiridos¹³.

Asimismo, es importante señalar que, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, los recursos hidrobiológicos constituyen patrimonio de la nación y que por tanto corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos; sin perjuicio a ello, debe indicarse que el Ministerio de la Producción ejerce competencia, entre otros, en pesquería y su ordenamiento, entendiéndose como actividad pesquera al conjunto de elementos interactuantes en un sistema que permite la obtención de los beneficios que derivan de la explotación racional de los recursos hidrobiológicos, la misma que incluye todas sus fases productivas¹⁴.

Es preciso resaltar que el artículo 43 de la Ley General de Pesca establece que para el desarrollo de actividades pesqueras se requiere, entre otros, del permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional o extranjera y de licencias para la operación de plantas de procesamiento de productos pesqueros y de conformidad con el artículo 44 de la Ley General de Pesca, el Reglamento de la Ley General de Pesca determina, entre otros, las condiciones y requisitos para el otorgamiento de los permisos de pesca, así como para el otorgamiento de las licencias de operación.

Por tanto, el acceso a los recursos hidrobiológicos a través de los permisos de pesca se realiza en función al grado de explotación de los recursos, en concordancia a lo establecido en la Ley General de Pesca y su reglamento, para garantizar la conservación y sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos, así como de sus actividades pesqueras¹⁵.

Es así que, en el marco de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, la Dirección General de Pesca Artesanal es el órgano de línea responsable de promover e implementar medidas de ordenamiento, formalización e innovación productiva para el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, velando por el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos. En ese

¹³ Conforme al Informe N° 00000246-2021-PRODUCE/DPO, emitido por la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.

¹⁴ Conforme al Informe N° 00000246-2021-PRODUCE/DPO, emitido por la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.

¹⁵ Conforme al Informe N° 00000246-2021-PRODUCE/DPO, emitido por la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/>" e ingresar clave: 03WYK8ZN



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

sentido, dicha Dirección General otorga, suspende o caduca, previa evaluación, permisos, licencias u otro título habilitante, relacionados con las actividades de pesca artesanal. Asimismo, de conformidad con los artículos 30 y 31 del Reglamento de Ley General de Pesca, la clasificación comercial de carácter artesanal en el ámbito marítimo y continental comprende las actividades extractivas realizada por personas naturales o jurídicas artesanales¹⁶.

En ese sentido, estando a lo expuesto, el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura no resulta competente para emitir opinión respecto a la nave o embarcación que se utiliza para realizar la actividad pesquera o brindar un servicio turístico, ni sobre el cultivo de la totora que se utiliza para la elaboración o construcción del Caballito de totora. Sin perjuicio a ello, considerando que la propuesta legislativa busca la recuperación, conservación y protección de la pesca artesanal con el empleo del caballito de totora, se considera propicia toda acción que contribuya a impulsar el desarrollo de la actividad pesquera y el sostenimiento económico de pescadores que se dedican a dicha actividad, cuyos efectos podrían ser beneficiosos para la comunidad artesanal; no obstante, es necesario que las opiniones técnicas provengan de los organismos especializados en cada materia que conduzcan objetivamente iniciativas de esta naturaleza¹⁷.

Al respecto, cabe indicar que a través del Informe N° 00000246-2021-PRODUCE/DPO, emitido por la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, establece lo siguiente:

“(…)

3.12 Asimismo, debe indicarse que el Ministerio de la Producción ejerce competencia, entre otros, en pesquería y su ordenamiento. Ahora bien, entiéndase por actividad pesquera el conjunto de elementos interactuantes en un sistema que permite la obtención de los beneficios que derivan de la explotación racional de los recursos hidrobiológicos, la misma que incluye todas sus fases productivas.

3.13 Es preciso resaltar que el artículo 43 de la Ley General de Pesca establece que para el desarrollo de actividades pesqueras se requiere, entre otros, del permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional o extranjera y de licencias para la operación de plantas de procesamiento de productos pesqueros.

3.14 Asimismo, debe señalarse que, de conformidad con el artículo 44 de la Ley General de Pesca, el Reglamento de la Ley General de Pesca determina, entre otros, las condiciones y requisitos para el otorgamiento de los permisos de pesca, así como

¹⁶ Conforme al Informe N° 00000246-2021-PRODUCE/DPO, emitido por la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.

¹⁷ Conforme al Informe N° 00000246-2021-PRODUCE/DPO, emitido por la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/>" e ingresar clave: 03WYK8ZN



BICENTENARIO
PERÚ 2021



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

para el otorgamiento de las licencias de operación.

3.15 Por tanto, el acceso a los recursos hidrobiológicos a través de los permisos de pesca se realiza en función al grado de explotación de los recursos, en concordancia a lo establecido en la Ley General de Pesca y su reglamento, para garantizar la conservación y sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos, así como de sus actividades pesqueras.

3.16 En el marco de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, la Dirección General de Pesca Artesanal es el órgano de línea responsable de promover e implementar medidas de ordenamiento, formalización e innovación productiva para el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, velando por el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos. En ese sentido, dicha Dirección General otorga, suspende o caduca, previa evaluación, permisos, licencias u otro título habilitante, relacionados con las actividades de pesca artesanal.

3.17 Además, de conformidad con los artículos 30 y 31 del Reglamento de Ley General de Pesca, la clasificación comercial de carácter artesanal en el ámbito marítimo y continental comprende las actividades extractivas realizada por personas naturales o jurídicas artesanales. 3.18 Nótese que la actividad pesquera artesanal puede comprender el empleo de embarcaciones pesqueras, cuya administración escapa al ámbito competencial del Ministerio de la Producción.

3.19 Ahora bien, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1147, los artefactos navales, embarcaciones, embarcaciones artesanales o naves están bajo competencia de la Autoridad Marítima (Dirección General de Capitanías y Guardacostas - DICAPI).

3.20 De lo expuesto, se debe señalar que el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura en la gestión de recursos hidrobiológicos y de la actividad pesquera y acuícola; no siendo competente para emitir opinión respecto a la nave o embarcación que se utiliza para realizar la actividad pesquera o brindar un servicio turístico, ni sobre el cultivo de la totora que se utiliza para la elaboración o construcción del Caballito de totora.

(...)

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

4.1 La iniciativa legislativa se sustenta en la recuperación, conservación y protección de la pesca ancestral en caballito de totora, así como la creación de los Balsares en el distrito de Pimentel (Chiclayo – Lambayeque).

4.2 El Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura es competente en la gestión de recursos hidrobiológicos y de la actividad pesquera y acuícola. No es competente para emitir opinión técnica respecto a la nave o embarcación que se utiliza para realizar la actividad pesquera o brindar un servicio turístico, ni sobre el cultivo de la totora que se utiliza para la elaboración o construcción del Caballito de totora.

4.3 Sin perjuicio de ello, se considera propicia toda acción que contribuya a impulsar el desarrollo de la actividad pesquera y el sostenimiento económico de pescadores que se dedican a dicha actividad, cuyos efectos podrían ser beneficiosos para la comunidad artesanal. Para tal efecto, es conveniente que las opiniones técnicas provengan de los organismos especializados en cada materia que conduzcan objetivamente iniciativas de esta naturaleza.

4.4 Se recomienda remitir el presente Informe y sus antecedentes al Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura para su consideración y fines pertinentes.”





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

- c. Respecto de la exposición de motivos, se propone conservar el empleo o uso del caballito de totora como expresión y patrimonio cultural que permite a los pescadores artesanales ofrecer servicios turísticos, revalorizando así el atractivo turístico en el distrito de Pimentel, que beneficiaría de manera directa al generar empleos e ingresos económicos; asimismo, busca la creación de balsares en el distrito de Pimentel que permita el cultivo de la totora en el citado distrito, toda vez que se precisa, que el principal problema que aqueja a los pescadores es el traslado hacia otros distritos de Monsefú, Mórrope, Jayanca, Pacora e incluso Huanchaco para adquirir la totora, hecho que genera gastos adicionales y pérdida de tiempo que influye directamente en su economía, por lo que resulta necesario el cultivo de totora en zonas adyacentes a fin de preservar esta actividad ancestral que se encuentra en peligro de desaparecer.¹⁸

Al respecto, es importante señalar que, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, los recursos hidrobiológicos constituyen patrimonio de la nación y por lo tanto corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos; sin perjuicio a ello, debe indicarse que el Ministerio de la Producción ejerce competencia, entre otros, en pesquería y su ordenamiento, entendiéndose como actividad pesquera al conjunto de elementos interactuantes en un sistema que permite la obtención de los beneficios que derivan de la explotación racional de los recursos hidrobiológicos, la misma que incluye todas sus fases productivas¹⁹.

Finalmente, se requiere contar con un desarrollo específico del análisis económico de las disposiciones que propugna la iniciativa legislativa, lo que permitirá conocer de manera cuantitativa y cualitativa los impactos y efectos (costos y beneficios) que produciría dicha propuesta en los agentes económicos, en el Estado y en la sociedad en general de tal manera que justifique su aprobación.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 4.1 Por lo anteriormente expuesto, el Proyecto de Ley N° 00004/2021-CR “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la recuperación, construcción y protección de la pesca ancestral en caballito de totora y la creación de los balsares en el distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque”, contiene disposiciones referidas a la nave o embarcación que se utilizaría para

¹⁸ Conforme al Informe N° 00000246-2021-PRODUCE/DPO, emitido por la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.

¹⁹ Conforme al Informe N° 00000246-2021-PRODUCE/DPO, emitido por la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 03WYK8ZN



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

realizar la actividad pesquera o brindar un servicio turístico y sobre el cultivo de la totora, aspecto que no es regulado por el sector Producción.

- 4.2 Sin perjuicio de ello, se considera propicia toda acción que contribuya a impulsar el desarrollo de la actividad pesquera y el sostenimiento económico de pescadores que se dedican a dicha actividad, cuyos efectos podrían ser beneficiosos para la comunidad artesanal.
- 4.3 En tal sentido, con la finalidad de brindar mayores alcances respecto de lo señalado en el párrafo precedente, se recomienda considerar los comentarios señalados en el numeral 3.16 del presente Informe.

Atentamente,

Gabriela Típa Paredes
Abogada

El que suscribe hace suyo el contenido del presente informe, y lo eleva a su Despacho para su evaluación y consideración.

VALDIVIEZO DEL CARPIO, MITCHELL ALEX
DIRECTOR GENERAL (s)
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 03WYK8ZN



BICENTENARIO
PERÚ 2021